



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1164

Resolución No 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara un (1) bien baldío urbano ubicado en la KRA 7 6A 12, Barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997"

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO
DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, el Acuerdo Distrital No. 18 de 1999 y en especial de las conferidas por los Decretos 642 de 2025, 479 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 en la constitución política de Colombia establece como atribuciones del alcalde: *"1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo"*.

Que el artículo 675 del Código Civil, establece lo siguiente en cuanto a los Bienes Baldíos: *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"*.

Que el artículo 150 numeral 18 de la Constitución Política de 1991, estableció que *"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 1.8. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías."*

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, en concordancia con el artículo 123 de la citada Ley, en el cual se dispuso:

"Artículo 123: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1165

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

Que el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1592 de 2004 precisó qué: *"Por efectos del artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y distritos"*.

Que en el concepto antes citado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indico que: *"(...) si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, **cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes**, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías."* La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la **adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios**." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Instrucción Administrativa Número 3 de 2015 con asunto: *"identidad jurídica registrar de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la nación en virtud de la ley."*, definió las condiciones de dichos predios y los procedimientos de inscripción por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos para la inscripción de los bienes baldíos de propiedad del municipio o distritos adquiridos en virtud del artículo 123 cómo de la ley 388 de 1997, que no cuenten con folio de matrícula inmobiliaria que los identifique, o que teniendo una matrícula inmobiliaria tenga inscrito no posesión o mejoras (Falsa tradición).¹

Que de acuerdo con lo anterior, la instrucción administrativa ibidem, determinó que para el perfeccionamiento de la cesión que les hiciera la Nación de los bienes baldíos urbanos a que se refiere a la Ley 388 de 1997 a los Municipios o Distritos, es necesario que los Alcaldes o representantes legales de las entidades territoriales o quien actúe como delegado, realice la declaración de bien baldío mediante acto administrativo que contenga la declaración de dominio pleno a nombre del municipio o distrito y lo identifique con su cabida y linderos.

¹ Instrucción administrativa número 3 del 26 de marzo de 2015.

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

Que a través de la Instrucción Administrativa N° 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, referente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral.

Que la Ley 2044 de 2020, *"Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones"*, definió el bien baldío urbano en los siguientes términos:

"Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial."

Que adicionalmente, en el artículo tercero ibidem estableció las actuaciones que deben adelantar las entidades territoriales para la identificación y transformación de bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, o a bienes fiscales titulables o a bienes de uso público.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993², señala: *"El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios."*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras las siguientes:

"(...) 6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas. (...)"

Que así mismo, el artículo 40 ibidem establece:

"ARTÍCULO 40. Delegación de funciones. El alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de

²"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1167

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales."

Que el artículo 71° de la Ley 489 de 1998 establece que: "(...) la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo originen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la Ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos (...)".

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que: "(...) las autoridades administrativas del Distrito Capital, podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, de conformidad con la Constitución y la Ley, especialmente con la Ley 489 de 1998 (...)".

Qué conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que le corresponde a los Concejos, entre otros asuntos:

"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."

Que el artículo 55 ibidem determina que:

"ARTÍCULO 55. Creación de entidades. Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sus funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se regirá por la Ley 37 de 1993, el Decreto-ley 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6, el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1168

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

“Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C.”

asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas.”

Que el Concejo Distrital de Bogotá creó la Defensoría del Espacio Público DADEP con el Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, como una entidad organizada como un Departamento Administrativo del Nivel Central de Bogotá, cuya misionalidad es la de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de una defensa eficaz del espacio público y una óptima **administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad** y la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso, goce y disfrute común.

Que de conformidad con el artículo 3 ibidem, son funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público *“sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital”*.

Que el artículo 6 del citado Acuerdo precisa en su literal d) lo siguiente: *“Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital”*.

Que el Decreto 854 de 2001, *“Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital”*, Derogado y compilado en el Decreto Distrital 640 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública”* estableció en sus artículos 474 y 475 lo siguiente:

“Artículo 474. Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los/as Secretarios/as de Despacho, Directores/as de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1169

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

(Artículo 60, Decreto Distrital 854 de 2001)

Artículo 475. Celebración de todo tipo de Contratos o Negocios Jurídicos relacionados con el Patrimonio inmobiliario Distrital. *La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el/la directora/a del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y **celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.***

(Artículo 61, Decreto Distrital 854 de 2001)" (Negrilla fuera de texto).

Que la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital emitieron el Concepto 76 de 2009 del 18/12/2009 en el que indica **"Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (...)"**. (Negrilla fuera de texto).

Que mediante radicado 20191800263921 del 11 de abril de 2019 (Radicado DADEP 2019-400-007767-2 del 12-04-2019), la Secretaría Distrital de Gobierno, envió concepto jurídico sobre la competencia del DADEP para realizar transferencias a título gratuito de bienes fiscales, y así mismo indicó entre otros aspectos:

"(...) De conformidad con la definición y las características de los bienes fiscales, podemos señalar que estos pueden ser susceptibles de ser enajenados o transferidos, atendiendo las disposiciones normativas que regulen la materia.

En ese orden, debemos señalar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, es la entidad encargada de ejercer la administración, directa o indirectamente de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, recibir,



Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

“Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C.”

custodiar y administrar todos los bienes inmuebles que le transfiera otras entidades distritales, tal como lo señala el Acuerdo Distrital 18 de 1999.

Así mismo, el Decreto Distrital 854 de 2001, complementó y señaló las competencias que tiene el DADEP, entre otras, para celebrar convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital, incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

Es de anotar que el uso del vocablo “Administrar” incorporado en el Acuerdo 18 de 1999, debe entenderse en su tenor literal y no de manera restrictiva, en el sentido de considerar que la administración implica no solo actos de gestión, organización, planeación o dirección, sino que además implica, incluso, actos de transferencia o enajenación tal como lo ratifica el Decreto 854 de 2001 en su artículo 61.

*Es por ello, que haciendo una lectura sistemática tanto del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y del Decreto Distrital 854 de 2001, es loable concluir que es el **DADEP el competente para celebrar actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, con los requisitos y parámetros que la misma ley señala.** (...)” (Negrilla fuera del texto).*

Que en ese mismo sentido el Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica.”, en su artículo 131 realiza la siguiente delegación: “Deléguese en el/la Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el Artículo 124 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.”

Que en aplicación del artículo 8 del Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, el cual establece: “Mediante Decreto el Alcalde Mayor determinará la estructura de la Defensoría del Espacio Público y las funciones de sus dependencias.”, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio”, derogado y compilado en el Decreto Distrital 642 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno” le asigna a la Subdirección



Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2025

“Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C.”

de Registro Inmobiliario varias funciones consignadas en el artículo 38 y para el caso concreto se tienen las facultades de los numerales 2 y 8, ya que hacen alusión a:

*“2. Implementar las políticas, programas y normativas relacionadas con la recepción, incorporación, **saneamiento**, titulación, certificación, análisis, estudio, divulgación, e información del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital.*

(...) 8. Adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, con aplicación a las normas antes mencionadas y a las funciones atribuidas a este Departamento Administrativo, se procedió a realizar la elaboración del estudio técnico, urbanístico y jurídico en el que se identificó al interior del perímetro urbano del Municipio de Bogotá Distrito Capital.

Que posteriormente, este Departamento Administrativo, solicitó certificado de carencia registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro mediante radicado DADEP de salida No. 20252030179701 de fecha 15 de octubre de 2025, para el predio con el identificador catastral No CHIP AAA0033AKEA donde se encuentra construida la Estación de Policía de la Candelaria con el radicado o turno en la Oficina de registro No SNR2025ER-251993-2

Que, en respuesta a la solicitud, mediante radicado DADEP 20254000343442 -ORIP125-170.1.1252025EE301724-1 del 27 de noviembre de 2025, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro remitió la certificación de carencia registral 2025-855229 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrita por la Registradora Janeth Cecilia Díaz Cervantes, cuyo contenido indica:

Que, una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema de Información Registral Folio Magnético, acorde a los datos aportados y los certificados de catastro adjuntos, por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO; no se encontró antecedente registral frente al predio que se relacionan a continuación:

1. KR 7 6A 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1172

Continuación Resolución No: 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

CODIGO CATASTRAL : 11001013217030011000330000000
CHIP: AAA0033AKEA
DIRECCION : Carrera 7 6A 12 de Bogotá – Boletín catastral
NOMBRE DEL OCUPANTE: Gobierno Nacional

Que el Certificado de Carencia Registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro del Círculo de Bogotá determina la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales del predio identificado con código catastral 110010132170300110003300000000 y CHIP AAA0033AKEA. En este sentido, no concurre ni ha concurrido persona natural o jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o en su totalidad del predio que se declara, y por tanto, se encuentra en condición de bien baldío urbano como se indica el artículo 675 del Código Civil.

Que acorde con el estudio técnico de fecha febrero de 2025 realizado por la Subdirección de Registro Inmobiliario, se determinó que el inmueble de que trata el inciso anterior se identifica de la siguiente manera:

➤ Predio con construcción correspondiente al CAI LA CANDELARIA, identificado con nomenclatura actual CARRERA 7 6A 12 ubicado en la Localidad de La Candelaria UPL Centro histórico, Código de sector 003203 11 03 000 00000 y CHIP catastral AAA0033AKEA en la ciudad de Bogotá

En el Saneamiento predial del bien identificado con chip AAA0033AKEA y nomenclatura oficial kr 7 6A 12 tiene un destino catastral de dotacional público y uso de instalaciones militares y donde actualmente se encuentran las instalaciones de la estación de Policía de la Candelaria CAI La Candelaria; sin relacionar datos jurídicos sobre la propiedad del mismo de acuerdo con la información señalada en la petición recibida por el Ministerio de Defensa Nacional mediante el oficio con el radicado DADEP 20244000238582 y Radicado Ministerio GS-2024-559491, en el cual manifiestan que el predio identificado con el CHIP AAA0033AKEA y dirección Catastral KR 7 6A 12 funciona la mencionada estación de Policía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1173

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

Que, la Subdirección de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2025-13867 del 13 de marzo de 2025, certificó que el predio objeto de la solicitud kr 7 6A 12 no se localiza sobre elementos de la estructura ecología principal, así:

"(...) En atención a la solicitud relacionada con la localización del predio Carrera 7 No. 6 A - 12, sobre elementos de la Estructura Ecológica Principal, le informamos que, la Subdirección de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de la Secretaría Distrital de Planeación, en el desarrollo de las funciones y competencias atribuidas en el artículo 22 del Decreto Distrital 432 de 2022, se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

En primer lugar, le informamos que revisada la cartografía que soporta el Decreto 555 de 2021, el predio Carrera 7 No. 6 A - 12, se localiza en suelo urbano y hace parte de la Unidad de Planeamiento Local 23 "Centro Histórico" de la alcaldía Local "Candelaria", como se observa en la figura No. 1."

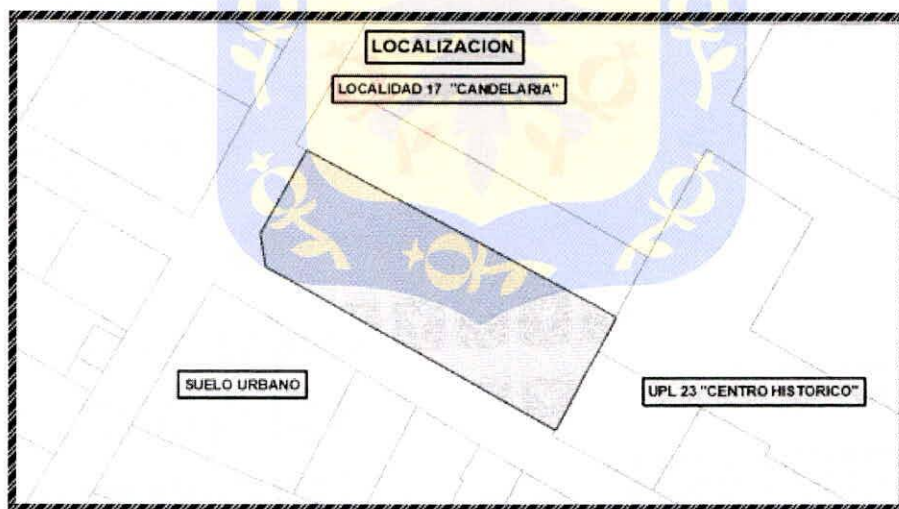


Figura No. 1 – Localización – Fuente SDP Decreto 555 de 2021

En segundo lugar, le comunicamos que según la cartografía del Decreto 555 de 2021, el predio Carrera 7 No. 6 A - 12, no se localiza sobre elementos de la Estructura Ecológica Principal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1174

Continuación Resolución No. 4 9 0 de fecha 22 SEP 2026

“Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C.”

Que se tramitó ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital solicitud de certificación manual de área y linderos del predio objeto de la declaratoria de bien baldío, entidad que remitió información inicialmente con comunicación referencia: UAECD 2025ER24993 / UAECD 2026ER5506 30 de abril de 2026, radicado DADEP 20264000125662 del 7 de mayo de 2026; documento que fue complementado por Catastro mediante comunicación 2026EE22177 del 16 de junio de 2026 radicado DADEP 20264000172012. En el sentido de remitir el plano con el que se basó la certificación manual.

Que, conforme a los antecedentes citados, el bien inmueble no tiene titularidad en manos de particulares o entidades públicas, y por lo tanto, se encuentra en condición de bien baldío urbano, propiedad del Distrito Capital de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que el presente acto administrativo declara la propiedad del Distrito Capital de Bogotá sobre los derechos reales del predio, en virtud del artículo 123 de la ley 388 de 1997. El registro de esta resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del círculo de Bogotá otorgará pleno derecho de dominio al ente territorial.

Que conforme al literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, todo acto que implique traslación de dominio sobre bienes inmuebles está sujeto a registro. Asimismo, el artículo 756 del Código Civil establece que la tradición de bienes raíces se realiza mediante la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que **DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 51.960.124 expedida en Bogotá D.C., obrando en este acto como DIRECTORA GENERAL del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, Decreto de Nombramiento n.º 070 del 16 de febrero de 2024 y la Acta de Posesión n.º 078 del 16 de febrero de 2024, documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que se anexan al presente instrumento para su protocolización, obrando en su calidad de Representante Legal del Distrito Capital de Bogotá, en ejercicio de las facultades conferidas por la delegación otorgada mediante Decreto Distrital 089 de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien para efectos del presente instrumento público actúa en nombre y representación del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, entidad territorial identificada con NIT 899.999.061-9, regido por el Decreto 1421 de 1993, el Acuerdo 18 de 1999 y los Decretos Distritales 479 de 2024 y 478 de 2022,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1175

Continuación Resolución No. 4 9 0 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

efectúa la presente declaración del bien baldío y la propiedad de un (1) bien a favor de EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en la Instrucción Administrativa n.º 3 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro precisa que debido a la naturaleza del acto a registrar y la calidad de los intervinientes, el acto se encuentra exento del pago de los derechos de registro.

Que en ese mismo sentido el literal g) el artículo 24 Actuaciones Registrales Exentas de la Resolución No. 00009 del 2023 *"Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registrar y se dictan otras disposiciones"* de la Superintendencia de Notariado Y Registro, aduce el presente acto administrativo se encuentra exenta del pago de derechos registrales:

"g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente estas entidades estatales, a excepción las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar;"

Que hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos: 1) El *"Certificado de Carencia Registral 2025-855229"* emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro del Círculo de Bogotá el 24 de noviembre de 2025; 2) La certificación de la Subdirección de Eco urbanismo y Construcción Sostenible de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2025-13867 No. Proceso: 22494104 Fecha: 2025-03-13, radicado ante el DADEP bajo el número 20254000061912 del 13 de marzo de 2025; 3) Copia de la cédula de ciudadanía de la directora Dora Lucia Bastidas Ubate; 4) Copia del Decreto de Nombramiento N° 070 de febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024) y; 5) Acta de Posesión No. 078 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), documentos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1176

Continuación Resolución No. 490 de fecha 27 SEP 2026

“Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C.”

Que, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, efectúa la presente declaración pública en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa N° 03 de 2015, la Instrucción Administrativa N° 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Ley 2044 de 2020.

Que considerando que es necesario realizar la declaratoria expresa de los bienes baldíos mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARACIÓN. Declárese mediante el presente acto administrativo bien baldío, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el predio ubicado en el perímetro urbano de Bogotá, Distrito Capital, con linderos y área como se describe a continuación:

UBICACIÓN: carrera 7 No 6A 12, Barrio Santa Bárbara, Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C.

CÓDIGO DE SECTOR CATASTRAL: 003203 11 03 000 00000

CHIP: AAA0033AKEA

ÁREA DE TERRENO: 973.22 m2

DETERMINACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO Inmueble con un área cartográfica señalada en el plano de novecientos setenta y tres con veintidós centímetros cuadrados (**973.22 m2**), ubicado en la Localidad la Candelaria; barrio catastral Santa Barbara, alinderado de conformidad con la certificación manual de la información catastral remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital radicado 2026EE14963 del 30-4-2026 Referencia: UAECD 2025ER24993 / UAECD 2026ER5506 Radicado DADEP 20264000125662 del 7 de mayo de 2026 y la complementación del plano correspondiente emitido por la UAECD mediante comunicación 2026EE22177 del 12 de junio de 2026 radicado DADEP 20264000172012 del 16 de junio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

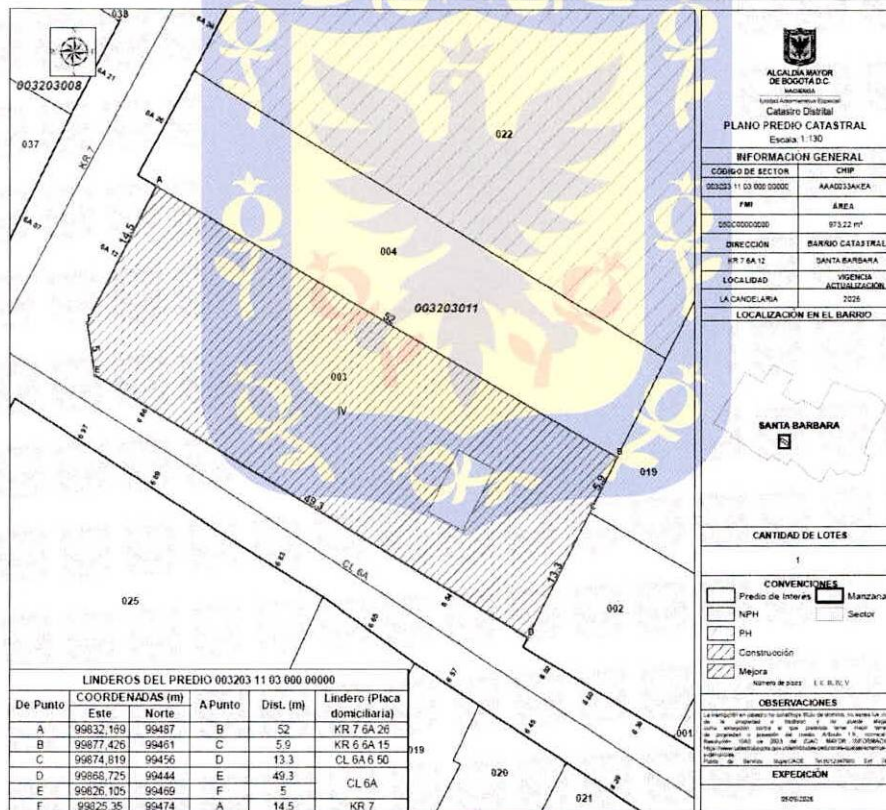
1177

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

“Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C.”

CERTIFICACIÓN MANUAL DE CONSERVACION CATASTRAL

“Que, una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), esta Unidad le informa que el predio identificado con CHIP AAA0033AKEA, se encuentra incorporado con dirección KR 7 6A 12, folio de matrícula 050C00000000, destino catastral 04 – DOTACIONAL PUBLICO, tipo de propiedad 01 - OFICIAL, y registra como poseedor (a) el señor (a) GOBIERNO NACIONAL.”



Linderos del predio

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

Del punto A al punto B en distancia de 52 m con el lindero (placa domiciliaria) KR 7 6A 26
Del punto B al punto C en distancia de 5.9 m con el lindero (placa domiciliaria) KR 6 6A 15
Del punto C al punto D en distancia de 13.3 m con el lindero (placa domiciliaria) CL 6 A 6 50
Del punto D al punto E en distancia de 49.3 m con el lindero (placa domiciliaria) CL 6A
Del punto E al punto F en distancia de 5 m con el lindero (placa domiciliaria) CL 6A
Del punto F al punto A en distancia de 14.5 m con el lindero (placa domiciliaria) KRA 7

Naturaleza Jurídica: La naturaleza jurídica de este inmueble es un bien de uso público.

ARTICULO 2.- PROPIEDAD. Declárase mediante el presente acto administrativo la propiedad y dominio pleno a favor de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, identificado con NIT 899999061-9**, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el bien baldío ubicado en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, con nomenclatura carrera 7 No 6A 12, identificado con CHIP AAA0033AKEA, código del sector Código de Sector 003203 11 03 000 00000 y linderos descritos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3.- REGISTRO. En atención a lo anterior, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona – Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria en los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada con la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro. efectuándose las siguientes anotaciones:

"Anotación 1: Cesión de bien baldío urbano de la Nación al Municipio (Ley 388 de 1997, art. 123) a: Bogotá, Distrito Capital, NIT 899999061-9

Anotación 2: Determinación área linderos

ARTICULO 4.- DERECHOS REGISTRALES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de conformidad con el literal g) del Artículo 23 de la Resolución No. 2026-001726-6 del 29 de enero de 2026 de la SNR, norma rectora de las tarifas registrales vigentes. Dicha disposición consagra la gratuidad para las inscripciones de documentos en los que intervengan exclusivamente entidades estatales, excluyendo de este beneficio únicamente a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1179

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

ARTICULO 5.- PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTICULO 6. - ANEXOS. Forman parte del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1. Radicado DADEP 20254000061912 del 13 de marzo de 2025, Radicación: 2-2025-13867 Secretaría Distrital de Planeación Elementos de Estructura Ecológica Principal predio carrera 7 No 6ª-12 (3 folios)
2. certificación manual información catastral predio Carrera 7 6A 12 CHIP AAA0033AKEA de la Localidad de La Candelaria Radicado DADEP 20264000172012 radicado UAECED 2026ee22177 (4 folios)
3. Certificado de carencia registral 2025-855229 (2 folios)

ARTICULO 7.- IMPUESTO DE BENEFICENCIA. la entidad esta no está obligada al pago ni a presentar dicha constancia en aplicación a lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria", dispuso: **"Artículo 2.2.2.2. Causación y pago.** El impuesto se causa en el momento de la solicitud y se paga por una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro. Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley. **Parágrafo.** No podrá efectuarse el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto. **Cuando se trate de actos, contratos o negocios jurídicos entre entidades públicas, dicho requisito no será necesario." (Subrayado y negrillas fuera de texto).**"

ARTICULO 8.- RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra el presente acto no proceden recursos.

ARTICULO 9.- COPIAS. Para el efecto, se expide un (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, una (1) copia con destino al archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

1180

Continuación Resolución No. 490 de fecha 22 SEP 2026

"Por medio de la cual se declara bien baldío urbano y la propiedad de Bogotá, Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 -el predio ubicado en la KRA 7 6A 12, barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, Bogotá, D.C."

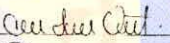
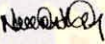
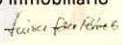
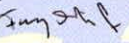
ARTICULO 10.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital. Igualmente, deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co

22 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA LUCIA BASTIDAS UBATE
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

* Proyectó:	Sandra Carolina López Viveros - Abog Contralista 
Revisó:	Nuris López - Profesional Universitario SRI Supervisor contrato Subdirección de Registro Inmobiliario 
Aprobó:	Luisa Fernanda Pérez - Abogada Contralista  Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subdirectora de Registro Inmobiliario SRI  Fanny Ortiz Londoño - Jefe Oficina Jurídica (E) 
Código de Archivo:	2001400